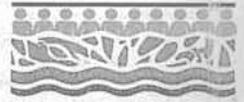




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 22 SET. 2017

GA

E-005362

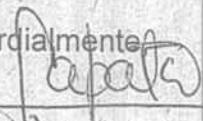
Señores
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.
Servicio Técnico de Palas Hidráulicas -Tecpalsa
Atte. Raúl Patricio Bizoma Almendros
Representante Legal
Calle 30 No 26-12
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto 00001456 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001456, 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA KOMATSU COLOMBIA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017 - CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) de las empresas manufactureras a la empresa denominada **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- Establecimiento Servicio Técnico de Palas Hidráulicas S.A.S. TECPALSA S.A.S.**

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000715 del 28 de julio de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"Cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada:

Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero.	X		
<p>Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos</p> <p>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</p> <p>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</p> <p>0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año 3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año 7 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.</p> <p>Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los periodos de balance 2009 y 2010</p>		X	<p>La empresa SERVICIO TÉCNICO DE PALAS HIDRÁULICAS S.A.S. TECPALSA S.A.S no ha realizado la actualización anual del RUA Correspondiente al periodo de balance de 2016.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001456 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA KOMATSU COLOMBIA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Detalle de cumplimiento de la actualización de los periodos:

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO BALANCE	DE ESTADO
830060331	SERVICIO TÉCNICO DE PALAS HIDRÁULICAS S.A.S.	TECPALSA SAS	01/01/2013 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
830060331	SERVICIO TÉCNICO DE PALAS HIDRÁULICAS S.A.S.	TECPALSA SAS	01/01/2014 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
830060331	SERVICIO TÉCNICO DE PALAS HIDRÁULICAS S.A.S.	TECPALSA SAS	01/01/2015 31/12/2015	Estado Transmitido por Web

Fuente aplicativo de Registro único ambiental RUA. (Sector manufacturero) fecha de consulta 06/07/

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información de la empresa **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- Establecimiento Servicio Técnico de Palas Hidráulicas S.A.S. TECPALSA S.A.S** contenida en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el Registro Único Ambiental, (RUA) se concluye que:

- ✓ **SERVICIO TÉCNICO DE PALAS HIDRÁULICAS S.A.S. TECPALSA S.A.S.**, no diligencio el periodo de balance 2016 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA sector manufacturero incumpliendo con la Resolución 1023 del 28 de mayo, específicamente Artículo 8. Plazos Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1o y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1o y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1o y el 31 de Marzo de cada año.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001456 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA KOMATSU COLOMBIA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el **Artículo 5° de la ley 1333 de 2009** determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- Establecimiento Servicio Técnico de Palas Hidráulicas S.A.S. TECPALSA S.A.S.**, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que la empresa **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- Establecimiento Servicio Técnico de Palas Hidráulicas S.A.S. TECPALSA S.A.S** tome las medidas pertinentes tendientes a diligenciar la información en el aplicativo RUA.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- Establecimiento Servicio Técnico de Palas Hidráulicas S.A.S. TECPALSA S.A.S.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- Establecimiento Servicio Técnico de Palas Hidráulicas S.A.S. TECPALSA S.A.S.**, identificada con NIT 830.060.331-0, representada legalmente por el señor Raúl Patricio Bizorna Almendros, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá realizar en un término máximo de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a).-Diligenciar el periodo de balance correspondiente al año 2016 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA.
- b).-Informar a la Corporación una vez realice el reporte del año 2016 en el aplicativo RUA.

PARAGRAFO. Este reporte se debe realizar con una periodicidad anual de acuerdo a lo señalado en la norma vigente- Resolución 1023 de 2010.

SEGUNDO: El informe técnico No 000715 del 28 de julio de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001456 2017

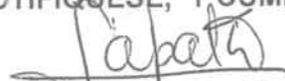
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA KOMATSU COLOMBIA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla, **18 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: Jazmine Sandoval Hernández - Abogada G Ambiental
VoBo: Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C) - Supervisora